

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 543/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	1072-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o 16061/2024 y disco compacto de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	7649

Las documentales se recibieron los días tres y once de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico y del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente el escrito, el oficio, los anexos y el disco compacto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan —el primero de conformidad con la copia certificada de la documental que contiene el nombramiento del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del estado y del Acuerdo por el que se le delegan facultades, publicado en el Periódico Oficial local el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 74, párrafo primero¹, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9, fracción XVI², y 36, fracciones I, II y III³, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el segundo de acuerdo con el acta de la Sesión Ordinaria de primero de septiembre de dos mil veintitrés, en la que fue designado como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos para el periodo comprendido entre el primero de septiembre de dos mil veintitrés y el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro y de conformidad con el artículo 36, fracción

¹**Artículo 74.** Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

²**Artículo 9.** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).
XVI. La Consejería Jurídica. (...).

³**Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:
I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;
II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...).
En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrán durar más de noventa días naturales, y de ausencia definitiva; asimismo se regulará la figura del encargado de despacho.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 543/2023

XVI⁴ de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos—. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda. Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Morelos contestando la demanda de la presente controversia constitucional, pero no así al Poder Legislativo local, toda vez que de la revisión de su oficio se advierte que realiza diversas manifestaciones en relación con un decreto distinto al impugnado, esto es, con el Decreto mil cuatrocientos uno y (1401) no respecto al Decreto mil trescientos ochenta y siete (1387) cuya invalidez se demanda. Si bien en el escrito de demanda se desprende que el accionante menciona el Decreto mil cuatrocientos uno, lo cierto es que, de su lectura, la materia de impugnación en esta controversia constitucional consiste en el Decreto mil trescientos ochenta y siete referido, lo cual fue precisado en el acuerdo admisorio de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 26 y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria con base en el numeral 1 de la citada ley, se requiere al Poder Legislativo del estado de Morelos, para que, **en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dé contestación a la demanda respecto al Decreto mil trescientos ochenta y siete, y remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **en copia certificada, todas las constancias relacionadas con los antecedentes del Decreto impugnado**, apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del código referido.

Solicitudes

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas

Solicitud: Los promoventes designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, así como el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo local.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se les tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

⁴Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

⁵ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico

Solicitud: Los promoventes solicitan el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indican.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: El Poder Ejecutivo local solicita autorización para que sus delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al Poder Ejecutivo local reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento

Se tiene al Poder Ejecutivo local **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Con copia simple del escrito del Poder Ejecutivo local, córrase traslado al Poder Judicial del estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve. Para asistir a esa oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito del Poder Ejecutivo local, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2533/2024**. Dicha notificación se tendrá por

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 543/2023

realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **543/2023**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T16:21:35Z / 29/04/2024T10:21:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	75 d6 88 4e ce e2 42 07 dd 69 fb f6 8b cc 72 88 ac bc 1c 85 98 c5 8b 59 5d 41 ce a2 78 9b 94 65 34 50 c6 01 9f 9a fc eb b9 92 72 bd c5 92 e4 2c e3 83 f6 b4 2a 21 07 59 73 96 e7 5a f8 99 b5 15 db 29 64 b1 f7 d6 4d e9 bc 2d 58 12 53 5c 6d 5f 79 76 c5 86 ea 0d 08 d9 52 65 4a 1a 5c 56 58 22 a4 90 94 01 e9 a0 4b 28 2c f2 39 b6 99 12 31 20 95 7e 00 bc 7a a6 7a 05 cb f4 37 18 ab 5a c2 15 3c f5 9a 25 04 04 1f c8 e9 04 33 5d c0 28 d9 6d 07 39 6a b8 f3 d4 d4 6b 37 e5 cb 58 d3 e6 47 cb 6b ee c5 f9 77 77 d2 34 69 0d 7b c1 91 d2 04 a4 43 30 5f cb e8 30 d6 3f be 43 d9 57 05 40 7b 4b f0 88 d9 21 00 e6 38 05 39 19 14 12 1f ab b0 24 f2 22 69 3b 55 1d 26 f6 e9 82 75 47 81 04 91 12 6f ee d7 85 73 41 c8 f1 66 86 cb 83 5b c8 c9 18 a7 b6 97 f4 d2 75 42 15 f9 d3 e7 a7 c6 fe fd ad				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T16:22:07Z / 29/04/2024T10:22:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T16:21:35Z / 29/04/2024T10:21:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7066277			
	Datos estampillados	EBF33363AAF7296A4F416310A272438B34C81FBB177879A23EA00469BA5227CC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2024T21:06:59Z / 26/04/2024T15:06:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	00 6a a8 68 fb ce 5a 23 06 5f ae 69 ae 45 0f 6a f3 be 7d 48 33 fd e4 6b a0 24 c0 d6 d8 ee a9 38 34 3a 35 f4 5f ff ed 3e e1 8a 18 b6 71 85 08 4a 47 51 31 1e c4 6e af 49 39 22 28 34 01 fa ef 62 89 aa d8 03 34 32 15 f4 a7 3b 3c e3 f2 14 92 e8 49 9f bd e5 b6 28 37 11 02 2a bd c2 71 66 2c 75 e0 40 f8 8e 83 11 5c 8f 44 f7 47 b4 b4 72 78 b9 54 d9 00 8b 57 33 98 28 89 48 ad c2 d8 12 e3 d5 d9 2f 72 96 e5 57 12 18 1d 5e db 8a db b7 71 f5 61 ab 01 7f 6d 0f 81 15 97 4b f9 1d 07 2c 10 5e 3d 82 86 09 40 24 fc c8 2a 12 48 87 ae 72 49 44 b5 06 b2 9d ca 93 24 46 c5 df 21 f2 ee a4 ea 20 fd ef bc 3f 1b f8 55 21 fe 72 e6 62 c9 bb b8 f2 1c 52 4f f5 f4 d7 31 18 b8 dd 4e 43 88 80 d0 0e 99 97 03 f0 33 1a cb ba 0e 09 cf 8c 7c a6 46 f4 1e b3 b2 75 b6 02 2b 2d 8f 9c 13 04 88 cb 4e f9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2024T21:07:10Z / 26/04/2024T15:07:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2024T21:06:59Z / 26/04/2024T15:06:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7063546			
	Datos estampillados	F26096A1E3E3D44034EE154F08EC988617B01D8A92054E4D867A41B4003F37FC			